

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 27 de febrero de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 28 y 29 de febrero; 1, 4 y 5 de marzo 2024. Días inhábiles: 2 y 3 de marzo de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda el día 4 de marzo de 2024.

Se pasa a despacho para proveer.

Abril 16 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto rechaza
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00052.00
Ejecutante: Jaime Arcesio Cortés Giraldo
Ejecutado: Juan Ángel Forero Pérez
Auto Interlocutorio: No. 255

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico el 27 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, allegó escrito de subsanación parcial de la demanda.

Revisado el escrito de subsanación, se puede avizorar que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en razón a que no informó como obtuvo, el número telefónico 3135398832, y si el mismo cuenta con alguna aplicación de mensajería instantánea, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado.

Finalmente, si bien se indicó el correo electrónico del ejecutado, canal de notificación que el ejecutado reportó en un proceso ejecutivo tramitado en

el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como el demandante, dentro del término concedido, no subsanó la totalidad de los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 26 de febrero de 2024, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Jaime Arcesio Cortés Giraldo, identificado con C.C. 4.408.232, contra Juan Ángel Forero Pérez, identificado con C.C. 18.491.236, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3918b1add9152bf383eb03c9a8e301df24a63ca4503cf4a6b9eb0eebb41e51**

Documento generado en 17/04/2024 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>